

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Analizado el libelo incoatorio, el Despacho considera que debe allegarse el envío del libelo incoatorio vía mensaje de texto o whatsapp al abonado telefónico el cual manifiesta el apoderado de la parte demandante como propios de las personas que constituyen la parte demandada.

Lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

1. RESUELVE

PRIMERO INADMITIR la demanda, por adolecer de requisitos formales.

SEGUNDO PREVENIR acerca del rechazo de la demanda, en el evento que no se corrija la misma en los términos precisos de este proveído, en el término de cinco (05) días posteriores a la ejecutoria del presente auto (art. 90 #1 CGP).

TERCERO. RECONOCER personería al doctor JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía 19.187.941 de Bogotá y TP. 94.321 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 16 del 11 de mayo de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048375f9e90174ec50d580d0b2c359b1bdbf9240b9ee078880d4e82539e88de2**

Documento generado en 10/05/2021 05:39:55 PM